



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
--------------	---------------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	7	6
Departament o	Municipio	Código Juzgado	Especialid ad	Consecutiv o Juzgado	Año		Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ALEJANDRO LOPERA GÓMEZ alejandroloperag@gmail.com	CC	71.376.991
Apoderado	GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ gigaabogadosasesores@gmail.com	TP	183.468 del C.S.J
Demandado	ZONA CAMP SAS REPRESENTANTE LEGAL PAUL AGUIRRE gerencia@colosalrestaurante.com	NIT	9011421471
Apoderado	JHON JAIRO DUQUE RICO jhonj524@hotmail.com	TP	276.139 del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN	NIT	900.379.759
Apoderado	ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN notificacionesjudiciales@proteccion.com.co	TP	313.452 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Una vez revisado el expediente se observa que algunas de las pretensiones pueden ser objeto de conciliación, razón por la cual se invita a las partes para que hagan uso del mecanismo alternativo de resolución de conflictos y de forma amigable lleguen a una pronta solución del litigio. El representante legal de la demandada, manifiesta no tener ánimo conciliatorio. El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación, el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. La decisión se notifica en estrados.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico está llamado el despacho a determinar si en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas se configuran los elementos establecidos en el art. 23 CST en la relación laboral sostenida por el señor Alejandro Lopera Gómez

con la Sociedad Camp S.A.S desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, y si hay lugar a declarar la existencia de una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, además de determinar los extremos de la relación.

De configurarse lo anterior, El despacho deberá determinar si el demandante, estaba protegido por el fuero de paternidad, y si, en consecuencia, se configuró un despido ineficaz o si, por el contrario, se configuró un despido sin justa causa.

De declararse la existencia de un contrato de trabajo realidad, tendrá el despacho que determinar el pago de las prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema general de pensiones, para lo cual la AFP PROTECCIÓN tendrá que realizar el respectivo cálculo actuarial.

De declararse la ineficacia, será necesario determinar si procede el reintegro, y en consecuencia, los salarios y prestaciones sociales y vacaciones, desde el despido hasta su reintegro, además de la indemnización prevista por el despido ineficaz o subsidiariamente, la indemnización de despido injusto, costas y agencias en derecho, además de las condenas subsidiarias

O si de no prosperar lo anterior, será necesario declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada y vinculada:

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR ZONA CAMP SAS	EXCEPCIONES PROPUESTAS POR AFP PROTECCIÓN
se opone a las pretensiones, y propone como excepciones de mérito la inexistencia de la obligación, falta en la causa y objeto en las pretensiones del actor, petición de lo no debido, buena fe, prescripción del derecho, y pago parcial.	Se opone a las pretensiones y propone como excepciones de mérito la buena fe, y el hecho exclusivo de un tercero.

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor Alejandro Lopera Gómez suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa Sociedad Camp S.A.S. desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 01 de agosto de 2018.
- ii. Que el señor Alejandro Lopera Gómez continuó prestando sus servicios, desde el 02 de agosto de 2018 con la Sociedad Camp S.A.S.
- iii. Que la esposa del señor Alejandro Lopera Gómez durante ese periodo, se encontraba en estado de gestación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Procede el despacho a decretar las pruebas que fueron debida y oportunamente solicitadas por las partes en el presente proceso, además atendiendo a los principios de necesidad, pertinencia y conducencia de las mismas, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBA DOCUMENTAL (Obrante del folio 15 al 25 del expediente físico) consistentes en:

- i. Copia de la propuesta de asesoría con la que se configuró la prestación de los servicios hasta el 01 de agosto del año 2018. (Folio 15 a 18 del expediente físico)
- ii. Copia de la ecografía que demuestra el estado de embarazo de la cónyuge del demandante desde el mes de septiembre de 2018. (Folio 19 del expediente físico)
- iii. Copia de WhatsApp que demuestran la conversación del demandante con los dueños de la sociedad. (Del folio 20 a 21 del expediente físico)
- iv. Copia de la relación de las horas de ingreso y de salida del demandante desde el 31 de julio y hasta el 08 de agosto de 2018. (Folio 22 del expediente físico)
- v. Copia de la relación de los horarios de trabajo del demandante durante el mes de diciembre de 2018. (Folio 23 del expediente físico)
- vi. Copia del histórico de ventas, de julio a diciembre de 2018 de los empleados del restaurante Colosal. (Folio 24 del expediente físico)

vii. Copia del certificado de ingresos y retenciones entregados por Zona Camp S.A.S. al demandante. (Folio 25 del expediente físico)

5.2. TESTIMONIALES:

- i. Sebastián Gallón Toro.
- ii. Paula Andrea Espinoza Vélez.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte del representante legal de LA SOCIEDAD ZONA CAMP S.A.S. o quien haga sus veces.

PRUEBAS - DEMANDADA

ZONA CAMP S.A.S

5.4. PRUEBA DOCUMENTAL (Obrante de folio 21 al 28 del PDF 06 del expediente electrónico)

- i. Cuentas de cobro presentadas por el demandante a la contadora de Zona Camp S.A.S. la señora Claudia Lorena Piedrahita. (Del folio 21 a 22 del Pdf 06 del expediente electrónico)
- ii. Recibos de pago por la asesoría brindada y suscritos por el demandante. (Del folio 23 al 25 del Pdf 06 del expediente electrónico)
- iii. Llamados de atención a los señores Sebastián Gallón Toro y Paula Andrea Espinoza Vélez. (CONSIDERO QUE ESTA PRUEBA SOLO ES NECESARIA PARA EFECTOS DE LA TACHA DE LOS TESTIGOS) (De folios 26 a 28 del Pdf 06 del expediente electrónico)

NO SE DECRETAN DOCUMENTALES, al ser anexos.

-Certificado de existencia y representación.

5.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante ALEJANDRO LOPERA GÓMEZ.

5.6. TESTIMONIALES:

- i. -LUIS EDUARDO COTE HERNÁNDEZ.
- ii. -JAMES ADOLFO GÓMEZ DÍAZ.
- iii. -JERSON RENTERÍA BONILLA.
- iv. -JADER ESCOBAR GONZÁLEZ.
- v. -SERGIO ANDRÉS AMAD AGUIRRE.
- vi. -JEYSON OSFANDER CADAVID HURTADO.

5.7. La parte demandada tachó los testigos de la parte demandante, correspondientes a Sebastián Gallón Toro y Paula Andrea Espinoza Vélez. De la tacha se pronunciará el despacho en la sentencia.

AFP PROTECCIÓN

5.8. PRUEBA DOCUMENTAL

- i. -Captura de pantalla del aplicativo AS400 donde se evidencia la afiliación del demandante al fondo de Pensiones obligatorias administrado por protección S.A.
- ii. -Formulario de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por protección del demandante.
- iii. -Constancia de afiliación al fondo de Cesantías Administrado por Protección del señor Alejandro Lopera Gómez.
- iv. -Impresión de pantalla del sistema AS400 de Protección donde consta los empleadores que reportaron afiliación del señor Alejandro Lopera

5.9. INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso y el despacho no tiene pruebas para decretar de oficio por el Despacho, en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444fbb865c3fcf59bd580929a117d76c128b7a4a4b7e03d6f8abf6d4e6cc908a**
Documento generado en 02/03/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>